

15098 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 6 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Benseny Piñol.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Benseny Piñol, contra resolución de este Departamento, sobre liquidación de servicios efectivos, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 6 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 956 de 1982, promovido por doña Dolores Benseny Piñol, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Dirección General de Personal de EGB del Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 19 de mayo de 1981 para que se revisara la Resolución de la Delegación Provincial de Lérida de dicho Departamento de 30 de septiembre de 1979, a que se refiere esta litis, por ajustarse a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

15099 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 22 de marzo de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en grado de apelación por la Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales, contra sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, en fecha 22 de marzo de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de diciembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

15100 *RESOLUCION de 5 de abril de 1984, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número en la sección tercera (Cirugía).*

La Real Academia de Medicina, anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la sección tercera (Cirugía), por fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Gómez Durán, para un Empezialistas en «Cirugía General».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres Académicos numerarios, a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se comprometa a ocupar la vacante, en caso de resultar elegido.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Secretario perpetuo Valentín Matilla Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Benigno Lorenzo Velázquez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15101 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrificaciones del Norte, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrificaciones del Norte, S. A.», sobre multa por infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Entidad «Electrificaciones del Norte, Sociedad Anónima» (ELEC NOR), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de junio de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de noviembre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15102 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tintes Herrando, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.158, promovido por «Tintes Herrando, S. A.», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.158, interpuesto contra la resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de febrero de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15103 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación del Pozo Escudero «Llorente Plásticos».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.491, promovido por doña María Purificación del Pozo Escudero «Llorente Plásticos», sobre reintegro a favor del Tesoro Público de 10.943.300 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora señora Palombi, en nombre y representación de doña María Purificación del Pozo Escudero, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15104 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Angel Nihí Valenzuela.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1983, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.201, promovido por Angel Nihí Valenzuela, sobre sanción de 100.100 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.201 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de febrero de 1982, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a derecho; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15105 *RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por Industrias Bures, S. A.»*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.840, promovido por Industrias Bures, S. A., sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.840 interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de diciembre de 1981 y 21 de abril de 1982, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15106 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing).*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Leasing), suscrito por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF) y por las centrales sindicales Federación Estatal de Banca y Ahorro de Comisiones Obreras (FEBA-CC. OO.) y Federación Estatal de Banca, Bolsa, Crédito y Ahorro de Unión General de Trabajadores (FEBBCA UGT) y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 8 de mayo de 1984, y no apreciándose en el mismo infracción alguna de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA ENTIDADES DE FINANCIACION Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES. EXTENSION

Artículo 1º.— Ámbito funcional, personal y territorial.—

1. El presente Convenio afectará a todas las Entidades de Financiación y de Arrendamiento Financiero (leasing) que se rigen ambas por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. Igualmente afecta a todas las personas que presten sus servicios en las citadas Empresas. Se exceptúan las personas comprendidas en el artículo 2º número 1, a) del Estatuto de los Trabajadores y a quienes puedan serlo de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2º.— Ámbito Temporal.—

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, extendiéndose desde el 1 de Enero de 1984 al 31 de Diciembre de 1984, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con las empresas al día 1 de Enero de 1984 o ingrese con posterioridad.

Artículo 3º.— Sustitución y remisión.—

1. El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente en las materias reguladas por él, a todo lo contenido en anteriores Convenios Colectivos y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

2. En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, Estatuto de los Trabajadores y, en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento quedando expresamente derogados los anteriores Convenios Colectivos.

Artículo 4º.— Condiciones más beneficiosas y absorción.—

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en las Empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas, quedarán subsistentes, no pudiendo ser absorbidas ni compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las mejoras económicas que se deriven de la aplicación de las tablas salariales que se fijan en el artículo 10º del presente Convenio, que podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, por las que con carácter voluntario vengán abonando las Empresas a la entrada en vigor de este Convenio. Igualmente se exceptúa el plus de transporte previsto en el presente Convenio.